



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00171 00  
DEMANDANTE: SANDRA YOLANDA NAVARRETE RAMIREZ  
DEMANDADO: SOLITEC S.AA.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por SANDRA YOLANDA NAVARRETE RAMIREZ en contra de SOLITEC S.A encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

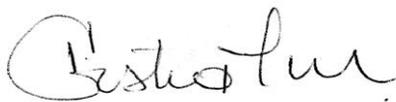
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá enviar por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y aportar evidencia del mismo. En caso de desconocer el canal digital de la demandada deberá acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LIZA MARIA BALLESTEROS LOPEZ, portadora de la T.P. 250.101 del C.S. de la J., en los términos de la sustitución de poder obrante en la demanda.

TERCERO: RECONOCER como dependiente judicial a MANUEL FERNANDO FLÓREZ identificado con cedula No 1.010.130.254. en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 58 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 20 de agosto de 2020.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
--